

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MANTIENE LA VIGENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF) Y DEROGA SU DECRETO DE CREACIÓN No. 687-00; Y CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (IDIA) POR EL DE INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF) DEROGANDO LA LEY No. 289-85.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
Ley No. _____**

CONSIDERANDO: Que el sector agropecuario nacional tiene una importante función en el desarrollo económico, social y ambiental del país, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, la generación de empleos e ingresos, la reducción de la pobreza; y que es necesario potenciar esa función mediante la investigación científica y tecnológica;

CONSIDERANDO: Que los recursos naturales están íntimamente relacionados con el quehacer del sector agropecuario y que es urgente desarrollar planes de investigación para apoyar la inversión privada en el establecimiento e industrialización de plantaciones forestales, así como procurar la sostenibilidad en el manejo de los recursos forestales;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 54 de la Constitución de la República Dominicana establece que “El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63, numeral 9 de la Constitución de la República Dominicana, establece que “El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente”;

CONSIDERANDO: Que los procesos de reforma y modernización del Estado implican mayor grado de descentralización, autonomía y financiamiento en las instituciones que realizan investigación;

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y las del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales se interrelacionan estrechamente, sobre todo mediante la ejecución de proyectos conjuntos y el uso común de fondos para investigación y desarrollo;

CONSIDERANDO: Que las instituciones de investigación se enfrentan a nuevos retos orientados al desarrollo tecnológico para mejorar la competitividad de los sistemas agroempresariales, la seguridad alimentaria, la lucha contra la pobreza y la sostenibilidad de los

recursos naturales, que requieren cambios profundos en la orientación y organización de los institutos de investigación agropecuaria y forestal;

CONSIDERANDO: Que las universidades e institutos de educación superior son entidades que forman permanentemente recursos humanos para la investigación y donde se desarrollan y evalúan ciencia y tecnologías para el avance de los pueblos;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales trabajar en la organización y articulación de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal;

CONSIDERANDO: Que en el sector agropecuario y forestal se presenta un nuevo contexto relacionado con la dinámica de los mercados, la seguridad alimentaria, y la lucha contra la pobreza;

CONSIDERANDO: Que es importante desarrollar mecanismos de coordinación entre los diferentes componentes del Sistema, que faciliten la unificación de los esfuerzos que se realizan en los sectores públicos y privados, en investigación y desarrollo en la agricultura;

CONSIDERANDO: Que los resultados de la investigación deben responder adecuadamente a las necesidades del sector agropecuario y forestal;

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales incorpora componentes de análisis de políticas, desarrollo de capacidades nacionales de investigación, monitoreo de la adopción de resultados y de su impacto económico, social y ambiental;

CONSIDERANDO: Que es necesario hacer más eficiente la captación de recursos financieros para la sostenibilidad institucional que garantice la investigación agropecuaria y forestal;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), creado mediante la Ley número 289-85, promulgada en fecha 14 de agosto de 1985, opera como Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) a partir de septiembre de 2000;

VISTA: La Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965, que crea la Secretaría de Estado de Apicultura (SEA);

VISTA: La Ley No. 423-06 del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Ley No. 289 del 14 de agosto de 1985, que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);

VISTA: La Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA);

VISTA: La Ley No.120-01 del 13 de junio de 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público;

VISTA: La Ley No.139-01 del 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT);

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004 que ~~establece el libre acceso a la información pública;~~

VISTA: La Ley No. 1-06 de fecha 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y deroga el Decreto 109101 de fecha 3 de noviembre de 2001;

VISTA: La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, que establece la compra y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones del Estado, y sus modificaciones mediante Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley No.494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Hacienda;

VISTA: La Ley No. 496-06 de fecha 28 de diciembre de 2006 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley No.10 de fecha 11 de septiembre de 1965;

VISTA: La Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP);

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010;

VISTO: El Decreto No. 686 del 1 de septiembre de 2000 que designa los directores ejecutivos del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) y del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);

VISTO: El Decreto No. 687 de fecha 2 de septiembre de 2000, que crea el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF) y el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF);

VISTO: El Decreto No. 1140-01 del 22 de noviembre del 2001, que designa seis miembros adicionales al Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales;

VISTO: El Decreto No. 58-05 de fecha 10 de febrero de 2005, que crea el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria;

VISTO: El Decreto 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que establece el reglamento de aplicación de la Ley 340-06 y 449-06;

VISTO: El Decreto No. 56-10 de fecha 8 de febrero del 2010, que establece el cambio de nombres de las secretarías de estado por ministerios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY
TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. A los fines y efectos de la presente Ley, deberá entenderse que:

- a) El Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología está constituido por el conjunto de instituciones que, de manera explícita, están orientadas al logro de los fines y objetivos de la educación superior y del desarrollo científico y tecnológico del país;
- b) El Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales es un mecanismo cuyo propósito es desarrollar y madurar las capacidades nacionales en ciencia y tecnología agropecuarias y forestales en procura de un crecimiento socio-económico basado en la sostenibilidad, la equidad y la competitividad y está conformado por el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), otras instituciones públicas agropecuarias y de los recursos naturales, universidades, organizaciones no gubernamentales, redes tecnológicas y las empresas privadas del sector que hacen investigación;
- c) Los conjuntos productivos son las agrupaciones constituidas por personas físicas y/o jurídicas de carácter privado, público o mixto que operen en un campo empresarial particular y que se asocien a través de relaciones de compra-venta, cliente-proveedor; o por tener en común un grupo de clientes, tecnologías, canales de distribución u otros factores similares;
- d) La cadena agroalimentaria es un conjunto de actores que intervienen y se relacionan técnica y económicamente desde la actividad agrícola primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando procesos de empaque, industrialización o transformación y de distribución;
- e) El medio ambiente es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven y que determinan su relación y sobrevivencia;

TÍTULO II
DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF) INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (SINIAF).

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO DEL CONIAF

Artículo 2. Se crea el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), como un organismo autónomo, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, investida con todos los derechos y atributos que esta calidad confiere, de permanencia ilimitada y con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONIAF

Artículo 3. El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) tiene por objetivo principal definir y fomentar la política de generación, validación y transferencia de tecnologías del sector agropecuario y forestal, integrando a este proceso las instituciones y organizaciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación, a los sectores productivos demandantes de las investigaciones y a los gestores de fondos nacionales e internacionales.

Artículo 4. El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas de investigación agropecuaria y forestal del país a los fines de lograr armonía entre las necesidades de los sectores productivos, la protección del medioambiente y las posibilidades institucionales;
- b) Revisar periódicamente las políticas de investigaciones agropecuarias y forestales, a los fines de adaptarlas a las prioridades nacionales;
- c) Asesorar a los ministerios de: Agricultura, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Planificación y Desarrollo y otras instituciones que inciden en la investigación y transferencia de tecnologías agropecuarias y forestales;
- d) Orientar a las instituciones miembros del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales en materia de prioridades, oportunidades tecnológicas y financiamiento;
- e) Financiar proyectos de generación, validación, transferencia y adopción de tecnologías agropecuarias y forestales;

- f) Promover el desarrollo de capacidades nacionales en las universidades e institutos de educación superior, mediante el apoyo a la formación de recursos humanos a nivel de maestría en ciencias, doctorado y capacitación en servicio;
- g) Establecer mecanismos para facilitar el proceso de difusión de tecnologías agropecuarias y forestales.

CAPÍTULO III DE LA COMPOSICIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONIAF

Artículo 5. El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) estará compuesto por una Junta Directiva, un Comité Consultivo y una Dirección Ejecutiva.

Artículo 6. La Junta Directiva del CONIAF estará integrada por los(as) titulares de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Agricultura, quien la presidirá;
- b) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- d) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- e) Sociedad Dominicana de Investigadores Agropecuarios y Forestales;
- f) Junta Agro-empresarial Dominicana;
- g) Consejo Nacional de Regantes;

Párrafo I. El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, ejercerá la Secretaría con voz, pero sin voto.

Párrafo II. Las instituciones integrantes de la Junta Directiva no podrán competir por recursos del Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF).

Párrafo III. Los miembros de la Junta Directiva podrán designar, cuando sea necesario, a un representante único para sustituirle.

Párrafo IV. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al año, previa convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten por escrito un mínimo de cuatro de sus miembros. Para deliberar válidamente se requerirá un quórum reglamentario de la mitad más uno de su membresía y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Párrafo V: Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al CONIAF. Tampoco podrán hacer, por sí o a través de terceros, contrato alguno con dicho

organismo o gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los miembros de la Junta Directiva tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes.

Artículo 7. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la institución;

Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Conocer y aprobar la política de investigación científica-tecnológica del sector agropecuario y forestal sometida por la Dirección Ejecutiva;
- b) Conocer y aprobar las prioridades de investigación, los planes de trabajo y presupuestos anuales sometidos por la Dirección Ejecutiva;
- c) Conocer y aprobar los proyectos de investigación y transferencia de tecnologías sometidos por la Dirección Ejecutiva como resultados de las convocatorias;
- d) Conocer y aprobar los Planes Estratégicos para la investigación y la formación de recursos humanos sometidos por la Dirección Ejecutiva;
- e) Designar los integrantes del Comité Consultivo;
- f) Someter al Presidente de la República una terna para la designación del(a) Director(a) Ejecutivo(a);
- g) Conocer las designaciones del personal de la Dirección Ejecutiva;
- h) Conocer y aprobar los sistemas administrativo-contables de la Dirección Ejecutiva;
- i) Aprobar el Reglamento para uso del Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF);
- j) Aprobar las propuestas de: Manuales Operativos, Procedimientos y Reglamentos sometidos por la Dirección Ejecutiva;
- k) Aprobar la contratación de firmas auditoras externas de los fondos manejados por la Dirección Ejecutiva;
- l) Conocer los resultados de las auditorías externas;
- m) Aprobar los instrumentos para la gestión de recursos, ante organismos nacionales o internacionales;
- n) Conocer y aprobar las contrataciones de consultorías sometidas por la Dirección Ejecutiva para temas específicos;
- o) Conocer y aprobar la memoria anual sometida por la Dirección Ejecutiva;
- p) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley.

Artículo 8. El Comité Consultivo es una instancia asesora, de la Junta Directiva para dar seguimiento a sus decisiones. Estará constituido por cinco personalidades reconocidas en el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales.

Párrafo Único. Los miembros del Comité Consultivo serán designados por la Junta Directiva y en su primera reunión elegirá un coordinador, y se reunirá de manera ordinaria cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo solicite su coordinador o el Director Ejecutivo del CONIAF.

Artículo 9. El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, en la definición de las políticas y prioridades de investigación para cada una de las convocatorias;
- b) Conocer los procedimientos y mecanismos de las convocatorias públicas para la presentación de propuestas de investigación, sometido por la Dirección Ejecutiva;
- c) Conocer y discutir conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, los resultados de las convocatorias;
- d) Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, en el proceso de seguimiento a los proyectos de investigación financiados;
- e) Apoyar y promover programas de desarrollo científico y tecnológico en armonía con las políticas y prioridades definidas en el sector agropecuario y forestal;
- f) Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva en el proceso de elaboración y discusión de los Planes Estratégicos para la investigación y la formación de recursos humanos acorde con las necesidades del sector agropecuario y forestal;
- g) Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva en la elaboración de los Planes Operativos, Procedimientos y Reglamentos Institucional;
- h) Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, en la elaboración del Reglamento para uso del FONIAF;
- i) Dar apoyo a la Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de las decisiones emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva es la responsable directa del manejo administrativo y técnico del Consejo. Estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien será representante legal de la institución. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección Ejecutiva se apoyará en unidades técnicas y administrativas.

Párrafo Único: Para dar cumplimiento a las atribuciones que le confieren la presente ley y sus reglamentos, la Dirección Ejecutiva conformará la estructura interna necesaria para el adecuado funcionamiento del CONIAF, contratando para tales fines el personal técnico y administrativo requerido.

Artículo 11. La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Representar legalmente al Consejo;
- c) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes estratégicos de investigación y formación de recursos humanos;

- d) Elaborar los Planes Operativos, Procedimientos y Reglamento institucional y remitirlos a la Junta Directiva para su aprobación;
- e) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los procedimientos y mecanismos de las convocatorias públicas para la presentación de propuestas de investigación;
- f) Dirigir y organizar los procesos de evaluación de las propuestas de investigación de cada una de las convocatorias;
- g) Someter a aprobación de la Junta Directiva, los resultados de las convocatorias;
- h) Diseñar los sistemas administrativos y contables y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- i) Realizar el seguimiento técnico y financiero a los proyectos de investigación;
- j) Realizar el seguimiento académico y financiero a los programas de formación de recursos humanos;
- k) Informar a la Junta Directiva sobre el movimiento del personal;
- l) Garantizar la transparencia administrativa y financiera de los recursos;
- m) Preparar y remitir informes técnicos y financieros periódicos a la Junta Directiva;
- n) Preparar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el Reglamento para uso FONIAF;
- o) Elaborar y presentar para su aprobación la memoria anual a la Junta Directiva;
- p) Cualquier otro asunto que dentro del marco institucional le sea confiado.

Artículo 12. La Junta Directiva someterá al Poder Ejecutivo, una terna para la escogencia por cuatro años del(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Párrafo I. Para ser Director(a) Ejecutivo(a) del CONIAF se requiere:

- a) Ser dominicano(a), mayor de edad;
- b) Poseer un título en el área agropecuaria, de recursos naturales o ciencias afines, expedido por un centro de educación superior reconocido, con un grado mínimo de Maestría en disciplinas afines;
- c) Experiencia de más de cinco años en investigaciones relacionadas con problemas del sector agropecuario y forestal, y disponer de experiencia en gerencia de investigación pública o privada;
- d) No tener pendiente ningún procedimiento judicial de carácter criminal o que haya sido condenado a reclusión por cualquier hecho.

Párrafo II La Junta Directiva podrá recomendar al Poder Ejecutivo la destitución del (la) Director (a) cuando éste (a) haya cometido alguna de las irregularidades siguientes:

- a) Responsabilidad en actos u operaciones opuestas a los fines e intereses del CONIAF;

- b) Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo III. El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del CONIAF será miembro de pleno derecho del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y de la Junta Directiva del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL FONDO DE INVESTIGACIONES

Artículo 13. El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) recibirá las asignaciones correspondientes para los gastos de capital y operacionales a través de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 14. El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) podrá recibir ingresos adicionales de las siguientes fuentes:

- a) Proyectos financiados por instituciones nacionales o internacionales;
- b) Fondos patrimoniales;
- c) Derechos de propiedad intelectual;
- d) Cualquier otro ingreso que se obtenga por medio lícito.

Párrafo I. La Junta Directiva del CONIAF autorizará a la Dirección Ejecutiva a recibir:

- a) Donaciones, herencias y legados;
- b) Valores o bienes que se le asignen a cualquier título;
- c) Aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes;
- d) Préstamos nacionales o internacionales.

Párrafo II. El CONIAF queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dicho mecanismo.

Artículo 15. Se crea, dentro del CONIAF, el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF), como un mecanismo de financiamiento de las investigaciones a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF).

Artículo 16. El Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF) estará compuesto por dos tipos de fondos. El primero, competitivo y agotable cada año. El segundo, de carácter patrimonial que se irá conformando a través del tiempo. Tendrá como recursos de financiamiento las contribuciones que al mismo hará el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales que fijen las leyes y cualesquiera otras que le sean señaladas por las leyes o por los particulares.

Artículo 17. La Dirección Ejecutiva preparará un Reglamento que norme y regule el uso del FONIAF. La Junta Directiva deberá aprobar este Reglamento.

Artículo 18. El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) publicará, en un medio de alcance nacional, los estados que reflejen claramente su gestión financiera. La reglamentación de la presente ley determinará la forma y periodicidad de publicación de estos estados.

Artículo 19. Todas las operaciones jurídicas de cualquier naturaleza que realice el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), estarán exentos de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio.

TÍTULO III
CAPÍTULO V

**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF)**

Artículo 20. El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), creado al amparo de la Ley 289, del 14 de agosto de 1985, como una institución de derecho público descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos y atributos que esta calidad le confiere, con duración inefinida y domicilio de la sede en la ciudad de Santo Domingo, en lo adelante se denominará Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS DEL IDIAF

Artículo 21. El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) tiene la atribución de ejecutar la política pública de investigación científica y tecnológica en la agricultura y la foresta acorde con las políticas tecnológicas, previamente definidas por los organismos del Estado que tienen responsabilidad en el diseño y definición de las políticas de desarrollo del país.

Artículo 22. El IDIAF deberá interactuar con los demás componentes del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y forestales, en procura de armonizar y eficientizar sus trabajos y aprovechar las capacidades existentes fuera del Instituto.

Artículo 23. El objetivo primordial del IDIAF es aportar a la seguridad alimentaria y a la competitividad de los agro-negocios dominicanos: a) Desarrollando y/o adaptando tecnologías que optimicen el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del país, al tiempo que aseguren sustentabilidad económica y ambiental, y contribuyan a la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los dominicanos; y b) Integrando y promoviendo una mayor interacción con el resto de las instituciones del sector público agropecuario, para el fortalecimiento y consolidación del sistema nacional de ciencia y tecnología.

Artículo 24. El IDIAF deberá poner a disposición de los actores del sector agrícola los resultados de investigación, a través de los distintos medios de difusión.

CAPÍTULO VII DE LA COMPOSICIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IDIAF

Artículo 25. El IDIAF estará compuesto por una Junta Directiva, y una Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. La Junta Directiva conformará un Comité de Administración para dar seguimiento a sus resoluciones.

Párrafo II. Para ejecutar sus actividades, el IDIAF cuenta con una red de centros y estaciones experimentales a nivel nacional.

Artículo 26. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la institución. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Garantizar que las acciones del IDIAF se mantengan en el marco de las políticas de generación, validación y difusión de tecnologías en la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales, acordes con las políticas de desarrollo del país;
- b) Someter una terna al Presidente de la República para la designación del, o de la, titular del IDIAF;
- c) Delinear las políticas del Instituto;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto, para la presentación a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;
- e) Conocer y aprobar los planes estratégicos, los de mediano plazo y los operativos anuales;
- f) Conocer y aprobar las transacciones comerciales que involucren el patrimonio del Instituto;
- g) Conocer y aprobar la contratación de empréstitos nacionales para financiar actividades de la institución;
- h) Conocer y aprobar la memoria anual que presenta la Dirección Ejecutiva;
- i) Conocer y aprobar la organización del Instituto y sus reglamentos internos;
- j) Promover la captación de recursos materiales y financieros para la institución;
- k) Designar los integrantes del Comité de Administración;
- l) Establecer de relaciones con instancias políticas estatales relevantes para el quehacer del Instituto;
- m) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.

Artículo 27. La Junta Directiva es un órgano mixto compuesto de la manera siguiente:

- a) El Estado, a través de los y las titulares de las siguientes instituciones:
 1. Ministerio de Agricultura, cuyo titular preside la Junta;
 2. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT);
 3. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 4. Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF);
 5. Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), que asume la Secretaría de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b) El sector productivo, profesional y académico a través de los siguientes representantes:
 6. Un miembro del sector productivo representando, de manera rotativa, los comités consultivos de los centros del IDIAF;
 7. El (la) Presidente de la Sociedad Dominicana de Investigadores Agropecuarios y Forestales (SODIAF);
 8. Un (a) representante de las universidades que tengan facultades relacionadas con la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales elegido por la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU).

Párrafo I. Además de la Presidencia, la Junta Directiva tendrá una Vicepresidencia ejercida por un representante del sector privado.

Párrafo II. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, así como dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al IDIAF. Tampoco podrán hacer, por sí o a través de terceros, contrato alguno con dicho organismo o gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los miembros de la Junta Directiva tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes.

Párrafo III. Para deliberar válidamente se requerirá un quórum reglamentario de la mitad más uno de su membresía y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate en una votación, el voto decisorio lo tendrá el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 28. El Comité de Administración es una instancia operativa creada por la Junta Directiva para dar seguimiento a sus decisiones. Estará constituido por tres de sus miembros, por un período de tres años prorrogables. Durante su primera reunión, el Comité de Administración elegirá un Presidente y un Secretario.

Párrafo. El Comité de Administración se reunirá de manera ordinaria cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten su Presidente o el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del IDIAF.

Artículo 29. El Comité de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva;
- b) Analizar y sugerir modificaciones al Presupuesto Anual y a los planes Estratégico, de Mediano Plazo y Operativo, a solicitud de la Junta Directiva;
- c) Supervisar la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Anual;
- d) Apoyar y supervisar los mecanismos que establezca la Junta Directiva para el desarrollo de las capacidades científico-tecnológicas del Instituto;
- e) Supervisar la ejecución de las políticas de desarrollo institucional del IDIAF;

Artículo 30. La Dirección Ejecutiva del IDIAF estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 31. La Dirección Ejecutiva del IDIAF es la responsable del manejo técnico y administrativo del Instituto. Sus principales atribuciones son:

- a) Procurar el cumplimiento de la Misión del Instituto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva;
- c) Realizar la labor de Secretaría de la Junta Directiva;
- d) Presentar a la Junta Directiva los planes operativos, los presupuestos, las memorias, los reglamentos internos y propuestas de cambios en la organización del Instituto;
- e) Preparar y someter a la Junta Directiva las políticas institucionales;
- f) Establecer relaciones con instancias políticas estatales relevantes para el quehacer del Instituto;
- g) Tramitar el presupuesto anual del Instituto a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;
- h) Realizar los nombramientos, promociones, suspensiones y terminaciones del personal técnico y administrativo del IDIAF;
- i) Supervisar la ejecución de las actividades, programas y proyectos mediante los mecanismos institucionales;
- j) Preservar y administrar el patrimonio de la institución;
- k) Gestionar los recursos materiales y financieros para la sostenibilidad del Instituto;
- l) Administrar los recursos financieros del IDIAF garantizando la transparencia en su manejo y facilitando el acceso público a esta información;
- m) Proponer a la Junta Directiva la estructura organizativa requerida para cumplir con la Misión institucional;
- n) Velar por la calidad del trabajo en todas las instancias de la institución;
- o) Representar legalmente al IDIAF;

- p) Participar en las reuniones de los comités consultivos de los centros de investigación;
- q) Representar al IDIAF en sus relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales;
- r) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y los reglamentos internos del Instituto.

Artículo 32. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el Presidente de la República para un período de cuatro (4) años, a partir de una terna presentada por la Junta Directiva.

Párrafo I. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser dominicano(a), mayor de edad;
- b) Poseer un título con grado mínimo de Maestría en el área agropecuaria, medio ambiente, recursos naturales, ciencias sociales u otras áreas afines;
- c) Experiencia de más de cinco años en investigaciones en las áreas referidas en el literal b del presente párrafo, y experiencia en gerencia de investigación pública o privada;
- d) No tener pendiente algún procedimiento judicial de carácter criminal

Párrafo II. La Junta Directiva podrá recomendar al Poder Ejecutivo la destitución del (la) Director(a) cuando éste(a) no cumpla con las atribuciones que le corresponde o si fuese sometido a un procedimiento judicial de carácter criminal.

Artículo 33. Para dar cumplimiento a las atribuciones que le confieren la presente ley y sus reglamentos, la Dirección Ejecutiva conformará la estructura interna necesaria para el adecuado funcionamiento del IDIAF. Para tales fines, contratará el personal científico, técnico y administrativo requerido, el que será designado siguiendo un estricto proceso de calidad en la selección, reclutamiento, contratación y retención de profesionales calificados, motivados y éticamente comprometidos con los mejores intereses nacionales.

Párrafo. La Dirección Ejecutiva podrá modificar la estructura interna, previa autorización de la Junta Directa, en función de los requerimientos que se presenten en el tiempo, a los fines de asegurar un funcionamiento eficiente del IDIAF.

Artículo 34. Cada centro de investigaciones del IDIAF tendrá un Comité Consultivo, con la finalidad de que las investigaciones que se realicen en su ámbito de acción estén basadas en las necesidades y prioridades de los usuarios de las tecnologías.

Artículo 35. Las atribuciones de los comités consultivos son:

- a) Conocer, analizar y evaluar los planes estratégico, de mediano plazo y operativo de los centros;
- b) Conocer, analizar y evaluar los programas, proyectos y actividades que desarrollan los centros y proponer las acciones correctivas pertinentes;

- c) Velar para que las investigaciones que se realicen en los centros se correspondan con las necesidades y prioridades de los conjuntos productivos;
- d) Conocer y evaluar el desempeño de las estaciones y campos experimentales de los centros y proponer las acciones correctivas pertinentes;
- e) Sugerir temas y proyectos para construir la agenda de investigación del Instituto;
- f) Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los centros;
- g) Promover la interacción entre los investigadores, extensionistas y actores de las cadenas agroalimentarias y los conjuntos productivos relacionados a su campo de acción, para que las innovaciones tecnológicas requeridas lleguen de forma oportuna y permanente a los usuarios;
- h) Promover la captación de recursos materiales y financieros para las actividades que se desarrollan en los centros;
- i) Velar por la preservación del patrimonio de los Centros;
- j) Conocer la memoria anual que presenta la Dirección de los centros y plantear las observaciones que juzgue procedentes.

Párrafo I. El (la) Director(a) Ejecutivo(a), apoyándose en su personal técnico, conformará los comités consultivos. Los representantes de los comités serán seleccionados de los conjuntos productivos, organizaciones de productores, instituciones públicas agropecuarias, de medio ambiente y recursos naturales, del servicio de extensión de la región, universidades e institutos agrícolas. El número de integrantes se corresponderá con una representación razonable y significativa del sector y de sus actores en la región.

Párrafo II. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del IDIAF y un representante de un centro particular, designado por la Dirección Ejecutiva, serán miembros del Comité Consultivo de dicho centro, sólo con derecho a voz. El representante del centro actuará como Secretario.

Párrafo III. El Presidente del Comité Consultivo del Centro será un representante de las cadenas agroalimentarias o de los conjuntos productivos y será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Consultivo.

TÍTULO IV DE LAS VINCULACIONES DEL SISTEMA PARA PROPICIAR LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

CAPÍTULO VIII DEL VÍNCULO DE LA INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL CON LA EXTENSIÓN Y LA PROTECCIÓN FITO Y ZOOSANITARIA

Artículo 36. Para garantizar el vínculo que debe existir entre la generación y la transferencia de tecnología, los proyectos de investigación aprobados por el CONIAF para ser desarrollados por los Centros del IDIAF y los centros de educación superior y escuelas técnicas, deberán basarse en las necesidades de las cadenas agroalimentarias y los conjuntos productivos en sus diferentes eslabones.

Artículo 37. El IDIAF deberá promocionar y poner en práctica mecanismos que garanticen la difusión y la transferencia de los resultados a los profesionales y técnicos del Servicio de Extensión, así como a entidades privadas que realizan labores de transferencia.

Artículo 38. El IDIAF deberá establecer vínculos de comunicación permanente con los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria, a los fines de que las actividades de generación de tecnología tomen en cuenta las prioridades relacionadas con la protección fito y zoonosanitaria y la inocuidad de los agro-alimentos.

Artículo 39. El IDIAF establecerá vínculos de comunicación con las entidades integrantes del sistema dominicano de calidad, con el objetivo de armonizar y oficializar acciones relacionadas con el diseño y aplicación de normas en las actividades de investigación agropecuaria y forestal, así como actividades de certificación y acreditación.

Artículo 40. El IDIAF mantendrá una coordinación estrecha con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para garantizar la generación de tecnologías compatibles con la protección del patrimonio natural y la aplicación efectiva de la normativa del Protocolo de Cartagena en lo concerniente a la bioseguridad para el uso de la biotecnología moderna.

Artículo 41. Con el propósito de asegurar la difusión y transferencia de los resultados de las tecnologías generadas, el diseño de los proyectos de investigación deberá incluir en sus presupuestos una partida para la difusión y la transferencia de los resultados a extensionistas y actores de las cadenas agroalimentarias y los conjuntos productivos.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL PATRIMONIO DEL IDIAF

Artículo 42. El IDIAF recibirá directamente, de la Dirección General de Presupuesto, las asignaciones para los gastos de capital y operacionales.

Párrafo I. El IDIAF podrá recibir ingresos adicionales de las siguientes fuentes:

- a) Proyectos financiados por instituciones nacionales o internacionales;
- b) Venta de bienes y prestación de servicios, tales como consultorías, asesorías, producción de semillas y pies de cría;
- c) Valores o bienes que se le asignen al Instituto a cualquier título;
- d) Aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes;
- e) Fondos patrimoniales;
- f) Derechos de propiedad intelectual, patentes, franquicias y cualquier otro ingreso que se obtenga por medios lícitos.

Párrafo II. Los representantes de los conjuntos productivos en los comités consultivos de los centros de investigación podrán captar recursos financieros y físicos de sus representados, para constituir fondos de contrapartida o fondos semillas, para financiar proyectos de interés en las regiones donde están ubicados los centros.

Artículo 43. Para llevar a cabo sus fines, y de acuerdo con la legislación vigente, la Junta Directiva del IDIAF podrá autorizar a la Dirección Ejecutiva a:

- a) Hipotecar, pignorar y arrendar;
- b) Adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- c) Recibir toda clase de bienes en garantía y depósitos;
- d) Recibir donaciones, herencias o legados;
- e) Obtener empréstitos nacionales o internacionales;

Párrafo. El IDIAF queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dicho mecanismo.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO X
DE LA VIGENCIA**

Artículo 44. De la vigencia. La presente ley sustituye la Ley 289-85 del 14 de agosto de 1985 y deroga el Decreto No. 687-00 del 2 de septiembre del 2000, y cualquier otra disposición legal o partes de ellos que le sean contrarios.

Artículo 45. Transitorio. La presente Ley concede 90 días a partir de su promulgación para que las juntas directivas del CONIAF y el IDIAF aprueben y presenten al Poder Ejecutivo los Reglamentos y Normas Técnicas de Aplicación.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ del mes de _____ del año _____, año _____ de la Independencia y _____ de la Restauración.